

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.12

México D.F. a 02 de enero de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de 31 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Salud

ACUERDO por el que se da a conocer el listado de insumos para la salud considerados como de bajo riesgo para efectos de obtención del registro sanitario, y de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud y por ende no requieren registro sanitario.

Contenido:

1.- El Listado de aquellos equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos considerados de bajo riesgo se agrega al presente Acuerdo como ANEXO UNO formando parte integrante del mismo.

Respecto de los insumos contenidos en el ANEXO UNO, en caso de ser de fabricación nacional, para efectos de obtener el registro sanitario y las prórrogas subsecuentes del mismo a que se refieren los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, se deberá anexar a la solicitud contemplada en el artículo 179 del Reglamento de Insumos para la Salud el proyecto de etiqueta en idioma español, en los términos de la Norma correspondiente y el pago de derechos respectivo.

En el caso de los insumos contenidos en el ANEXO UNO, en caso de ser de fabricación extranjera se deberán presentar adicionalmente los requisitos señalados en el párrafo anterior, los contenidos en la fracción II del artículo 180 del Reglamento de Insumos para la Salud.

En ambos casos y para efectos de registro el solicitante deberá presentar copia simple de aviso de funcionamiento.

En ambos casos y para efectos de registro el solicitante deberá cumplir con los requisitos aplicables para los establecimientos que fabriquen, almacenen, acondicionen o importen ese tipo de productos.

En ambos casos y para efectos de modificación a las condiciones de registro el solicitante deberá cumplir con los requisitos del presente artículo.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.12

ANEXO UNO

LISTADO DE INSUMOS PARA LA SALUD CONSIDERADOS COMO DE BAJO RIESGO, PARA EFECTOS DE OBTENCION DEL REGISTRO SANITARIO

2.- El listado de aquellos productos que por su naturaleza, características propias y uso no se consideran como insumos para la salud por no encontrarse dentro de las categorías establecidas en los artículos 194 Bis y 262 de la Ley General de Salud y por ende no están sujetos a la autorización sanitaria correspondiente, en su modalidad de registro sanitario y permiso previo de importación, se agrega al presente Acuerdo como ANEXO DOS formando parte integrante del mismo.

Los productos contenidos en el ANEXO DOS no requerirán registro sanitario para su fabricación, importación, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización.

Para el caso de productos importados contenidos en el ANEXO DOS no se requerirá permiso previo de importación para su ingreso al país.

La emisión de documentos en apoyo a la exportación tales como, certificados de libre venta, certificados de exportación y certificados de buenas prácticas de fabricación de productos contenidos en el ANEXO DOS se sujetará a lo establecido en las disposiciones aplicables.

ANEXO DOS

PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA, CARACTERISTICAS PROPIAS Y USO NO SE CONSIDERAN COMO INSUMOS PARA LA SALUD Y POR ENDE NO REQUIEREN REGISTRO SANITARIO

Entrada en vigor: El 01 de Enero de 2012(al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjunta publicación para su consulta.

Secretaría de Economía

- ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú.

1.- En la presente publicación se reforma el artículo 2 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 29 de diciembre de 2008 y 15 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_BNR_002.12

“**ARTICULO 2.-** A partir del 1 de enero de 2012, los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú, con la preferencia arancelaria establecida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Perú en el Acuerdo de Complementación Económica No. 8, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2009, son los que se enlistan a continuación:

I.-

Descripción ...	Cupo anual: (2012 y en adelante)
...	...

II.-

...”

2.- Se reforma el transitorio único del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2008, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo el 29 de diciembre de 2008 y 15 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

“**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y concluirá su vigencia una vez que entre en vigor el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú suscrito el 6 de abril de 2011.”

Entrada en vigor: El 01 de enero de 2012

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx